

DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN
DINAMO TIC S.A.S.

En BUCARAMANGA, Santander, a los veintidós (22) días del mes de Abril de 2015, nosotros:

SOCIO	CEDULA	DOMICILIO
BRAYAN ANDRES RIAÑO HERNANDEZ	1.098.758.446	BUCARAMANGA
LILIAN SOFIA BARRIOS HERNANDEZ	28.338.230	BUCARAMANGA
JOSÉ NADIN HERRERA NARANJO	10.178.092	BUCARAMANGA
HAYDER ALEXANDER RODRIGUEZ DÍAZ	1.098.712.428	BUCARAMANGA
CARLOS EDUARDO PÉREZ RUEDA	91.423.627	BUCARAMANGA
RUBEN JUNIOR SALAZAR ESTEVEZ	1.095.931.440	BUCARAMANGA
PAULA ANDREA BARBOSA POSADA	1.098.792.268	BUCARAMANGA

Por medio del presente documento, el cual es firmado por todos nosotros, acordamos constituir una sociedad comercial del tipo Sociedad por Acciones Simplificada, la cual se registrará por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1o. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La sociedad se denomina **DINAMO, DISEÑO, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y MOVILIDAD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con la sigla "**DINAMO TIC S.A.S**", es una sociedad comercial por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana. Es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial; regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes que le resulten aplicables. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de BUCARAMANGA, Departamento SANTANDER, aunque su campo de acción es todo el territorio nacional e incluso en el exterior, para lo cual la sociedad podrá crear sucursales, agencias y establecimientos por decisión de su Asamblea de accionistas.

ARTÍCULO 2o. OBJETO

La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. No obstante, sus actividades principales serán las siguientes:

1. Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación y pruebas), de escritorio, web y movilidad.
2. Diseño gráfico, digitalización, e-commerce, e-learning y marketing OnLine
3. Actividades de consultoría de informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.
4. Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.
5. Consultoría gerencial a nivel de elaboración e implementación de Planes Estratégicos de TIC.
6. Servicios de capacitación personalizada y grupal.
7. Comercialización y distribución de productos y servicios de tecnología blanda, incluyendo el conocimiento y las buenas prácticas.
8. Gestión de información, digitación e interpretación de la misma.
9. Diseño, configuración e implementación y administración de Contact Centers.
10. Suministro, instalación, mantenimiento, y en general el comercio de todo tipo de equipamiento informático, programas de computador y sistemas informáticos, así como el desarrollo de aplicaciones específicas y todo tipo de asistencia técnica.

11. Diseño y elaboración de programas formativos de perfeccionamiento profesional y desarrollo personal.
12. Organización de cursos formativos, seminarios, conferencias, congresos y otros eventos orientados al fomento de la innovación y el desarrollo empresarial.
13. Diseño, implementación, mantenimiento y comercialización de redes de datos, equipos de comunicaciones y conectividad.
14. Estudios, auditorías, elaboración de informes, minería de datos, análisis de evaluación, formación en el ámbito de I+D+i en la empresa y consultoría de procesos.
15. Producción y postproducción digital de material audiovisual: video, MIDI
16. Generación de sistemas de información geográfica y realización de todo tipo de proyectos en las áreas de la ingeniería, cartografía digital, informática, así como el tratamiento de imágenes, incluyendo la captación y proceso de datos, y todo tipo de asistencia técnica en dichas materias.
17. La aplicación de las nuevas tecnologías informáticas para el tratamiento de la información gráfica tanto ligada al terreno, como ambiental y de redes de servicios e infraestructuras en el territorio, incluyendo la captura, procesamiento y la ulterior edición de imágenes y datos gráficos, así como de su correspondiente información atribuyente, con la finalidad de crear y administrar bases de datos con orientación geográfica.
18. Instalaciones eléctricas en general de baja tensión.
19. Diseño de interiorismo e iluminación asistido por software 3D y desarrollo de producto para domótica.
20. Consultoría e implementación de normas propias de seguridad industrial y salud ocupacional.
21. Asesoría, diseño, producción y comercialización de material publicitario.
22. Diseño de redes de seguridad física, involucrando circuitos cerrados de televisión e implementación de cámaras de seguridad.
23. Prestación de servicio de hospedaje de aplicaciones y páginas web (hosting).
24. Desarrollo de hardware, prototipado de producto, diseño y fabricación de equipos electrónicos.
25. Diseño, configuración e implementación de servicios de seguridad de redes de datos.
26. Elaboración, diseño, estudio y ejecución de proyectos de base tecnológicas.
27. Consultoría gerencial de TI y arquitectura empresarial, incluyendo planeación estratégica y asesoría.

ARTÍCULO 3o. DURACIÓN

El término de duración será indefinido, contado a partir de la fecha del presente documento de constitución.

CAPÍTULO II REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 4o. CAPITAL AUTORIZADO

El capital autorizado de la sociedad es la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), dividido en DOS MIL (2000) acciones de valor nominal de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) cada una.

ARTÍCULO 5o. CAPITAL SUSCRITO

El capital suscrito inicial de la sociedad es la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000), dividido en CIENTO CUARENTA (140) acciones de valor nominal de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) cada una.

ARTÍCULO 6o. CAPITAL PAGADO

El capital pagado de la sociedad es de CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$105.000), dividido en SIETE (7) acciones ordinarias de valor nominal de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) cada una.

Parágrafo: El saldo del capital que queda pendiente de ser pagado, deberá cancelarse en su totalidad a más tardar a 10 de ABRIL de 2017, a la razón mensual por accionista, a partir del mes siguiente a la constitución de la sociedad, de UNA (1) acción ordinaria de valor nominal de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) cada una.

ARTICULO 7o. El capital suscrito y pagado quedó de la siguiente manera:

SOCIO	No DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	No. TOTAL DE ACCIONES	CAPITAL AUTORIZADO
BRAYAN ANDRES RIAÑO HERNANDEZ	20	\$ 1 5.000	20	\$ 300.000
LILIAN SOFIA BARRIOS HERNANDEZ	20	\$ 1 5.000	20	\$ 300.000
JOSÉ NADIN HERRERA NARANJO	20	\$ 1 5.000	20	\$ 300.000
HAYDER ALEXANDER RODRIGUEZ DÍAZ	20	\$ 1 5.000	20	\$ 300.000
CARLOS EDUARDO PÉREZ RUEDA	20	\$ 1 5.000	20	\$ 300.000
RUBEN JUNIOR SALAZAR ESTEVEZ	20	\$ 1 5.000	20	\$ 300.000
PAULA ANDREA BARBOSA POSADA	20	\$ 1 5.000	20	\$ 300.000

ARTÍCULO 8o: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea de accionistas sin limitación alguna y confiere a su titular igual derecho en el haber social y en los beneficios que se reparten. Por tanto las acciones conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

ARTICULO 9o. AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL

La sociedad podrá aumentar el capital social siempre que así lo disponga la Asamblea de accionistas o lo establecido en los presentes estatutos y la ley.

ARTICULO 10o. NATURALEZA DE LAS ACCIONES

Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTICULO 11o. DERECHO DE PREFERENCIA

Salvo decisión de la Asamblea de accionistas, aprobada mediante votación que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de las acciones suscritas de la sociedad, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo 1. El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo 2. No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

ARTICULO 12o. CLASES Y SERIES DE ACCIONES

Por decisión de la Asamblea de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión

de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la Asamblea de accionistas, la Asamblea de accionistas aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo: Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea de accionistas con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

ARTICULO 13o. VOTO MULTIPLE

Salvo decisión de la Asamblea de accionistas aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea de accionistas aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ARTICULO 14o. ACCIONES DE PAGO

Por decisión de la Asamblea de accionistas, podrá emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea de accionistas.

ARTICULO 15o. RESTRICCION A LA NEGOCIACION DE ACCIONES

Durante un término de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa adoptada en la Asamblea de accionistas, adoptada por el equivalente a la mitad más uno de los representantes de las acciones suscritas presentes en la reunión. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa. La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y REVISORÍA FISCAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 16o. ÓRGANOS SOCIALES:

La sociedad tendrá un órgano de dirección denominado Asamblea de accionistas General de Accionistas, una Asamblea de accionistas y un Representante Legal con un suplente y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 17o. DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:

La Asamblea de accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o de sus representantes o mandatarios reunidos en el domicilio social o fuera de él, con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. La Asamblea de accionistas será convocada a cualquier reunión por ella misma o por la Asamblea de accionistas de la sociedad, mediante comunicación escrita que incluirá el orden del día correspondiente a la reunión convocada, dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas podrán solicitarle a la Asamblea de accionistas que convoque Asamblea de accionistas extraordinaria, cuando lo estimen conveniente, debiendo presentar el orden del día que se pretende desarrollar y su justificación.

Cuando la Asamblea de accionistas no atienda la solicitud y realice la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de la convocatoria, el grupo de accionistas que hizo la solicitud podrá efectuar la convocatoria en forma directa.

Para deliberar en cualquier tipo de reunión, se requerirá de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

En cualquier tipo de reunión, la mayoría decisoria estará conformada por el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente al menos la mitad más una de las acciones presentes.

Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.

ARTICULO 18o. REUNIONES

La Asamblea de accionistas tendrá dos clases de reuniones: Las ordinarias y las extraordinarias.

ARTICULO 19o. REUNIONES ORDINARIAS

Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año, en la fecha señalada en la convocatoria dentro de los tres (3) primeros meses del año con el propósito de someter a su consideración y aprobación los Estados Financieros del ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

ARTICULO 20o. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Las reuniones extraordinarias se pueden realizar en cualquier época del año para tratar temas específicos. La Asamblea de accionistas no podrá ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria.

ARTICULO 21o. DERECHO DE INSPECCION

El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones

sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La Asamblea de accionistas podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTICULO 22o. REGIMEN DE QUORUM Y MAYORIAS DECISORIAS

La Asamblea de accionistas deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable de de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

1. La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
2. La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
3. La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
4. La modificación de la cláusula compromisoria;
5. La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
6. La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo. Así mismo, requerirá determinación unánime de cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

ARTICULO 23o. ACTAS

Las decisiones de la Asamblea de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea de accionistas, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea de accionistas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea de accionistas. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTICULO 24o. FUNCIONES

La Asamblea de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las siguientes:

1. Darse su propio reglamento.
2. Reformar los estatutos.
3. Ampliar, restringir o modificar el objeto social.

4. Decretar el aumento de capital y la capitalización de utilidades.
5. Decidir sobre el cambio de razón social, su transformación en otro tipo de sociedad, la fusión con otra u otras sociedades, la incorporación en ellos de otra u otras sociedades, o sobre las reformas que afecten las bases fundamentales del contrato, o que aumenten las cargas de los accionistas.
6. Reglamentar lo relativo al derecho de preferencia de las acciones que sean creadas.
7. Decretar la enajenación o el gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa.
8. Aprobar o improbar las cuentas y Estados Financieros.
9. Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos.
10. Remover libremente a cualquiera de sus empleados o funcionarios de la entidad, cuya designación le corresponda.
11. Estatuir y resolver sobre los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la sociedad y que no hayan sido atribuidos a ninguna otra autoridad o persona.
12. Establecer las normas que han de regir la contabilidad de la sociedad, señalando las cuotas o porcentajes que se deben apropiar con carácter de gastos para amparar el patrimonio social o para cubrir las obligaciones a cargo de la empresa.
13. Las demás que señale la ley y el presente estatuto.
14. Aprobar el reglamento interno de la empresa.
15. Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva.
16. Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias.
17. Autorizar al Gerente para celebrar todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, relativos a la adquisición y enajenación o gravamen de bienes raíces y para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
18. Examinar por sí, o por comisiones de su seno, los libros y cuentas de la sociedad, comprobar los valores que tenga la sociedad y examinar los dineros en caja.
19. Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse y autorizar al Gerente para que designe a los apoderados en las controversias tanto judiciales como extrajudiciales.
20. Resolver que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros.
21. Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones entre las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa.
22. Aprobar los reglamentos de trabajo e higiene de la empresa.
23. Las demás que señale la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 25o. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. COMPOSICION.

La Asamblea de accionistas estará compuesta por todos los accionistas.

ARTICULO 26o. REUNIONES ORDINARIAS

La Asamblea de accionistas se reunirá dentro de los primeros quince (15) días de cada mes previa convocatoria del presidente de la misma con el fin de revisar la información financiera de la sociedad y cualquier otro tema que se determine.

ARTICULO 27o. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

La Asamblea de accionistas se reunirá en cualquier época del año para tratar diferentes temas que no puedan esperar hasta la reunión ordinaria.

ARTICULO 28o. CONVOCATORIA A REUNIONES DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

La reunión de Asamblea de accionistas podrá ser convocada por el presidente de la misma o por cualquier otro miembro de ella con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles. De la misma manera el Gerente General podrá convocar a reuniones de Asamblea de accionistas, incluyendo en la convocatoria el Orden del Día que pretende se desarrolle.

ARTICULO 29o. ACTAS

Las decisiones de Asamblea de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea de accionistas, los documentos e informes sometidos a consideración, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea de accionistas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas. Las actas deberán ser firmadas y aprobadas por el presidente y el secretario de la Asamblea de accionistas. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTICULO 30o. GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL. GENERALIDADES.

La sociedad tendrá un Representante Legal principal y Representante Legal suplente que deben ser miembros de la Asamblea de accionistas de Accionistas, quienes igualmente serán el Gerente principal y el Gerente suplente. El Representante Legal suplente reemplazará al Representante Legal principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el Representante Legal principal como suplente, serán elegidos por la Asamblea de accionistas de Accionistas, para períodos de un año, sin perjuicio de que la misma Asamblea de accionistas de Accionistas pueda removerlos libremente en cualquier tiempo; de igual manera pueden ser reelegidos.

ARTICULO 31o. FUNCIONES.

El Representante Legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la Asamblea de accionistas General en sus reuniones ordinarias, un inventario y los Estados Financieros de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad. También deberá presentar en forma mensual ante la Asamblea de accionistas los Estados Financieros intermedios para conocimiento y toma de decisiones.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea de accionistas.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía
7. Convocar a la Asamblea de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario.
8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea de accionistas de Accionistas, y solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea de accionistas, según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.
10. Las demás que señale la ley y el presente estatuto

Parágrafo 1. Cuando el Representante Legal suplente se encuentre ejerciendo la suplencia al cargo, tendrá las mismas funciones y responsabilidades del principal.

ARTICULO 32o: REVISORIA FISCAL

La sociedad deberá designar Revisor Fiscal cuando de conformidad con las normas legales vigentes deba hacerlo o cuando así lo considere la Asamblea de accionistas.

CAPÍTULO IV ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 33o. ESTADOS FINANCIEROS

La sociedad tendrá ejercicios anuales y al fin de cada ejercicio social, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea de accionistas en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación.

Parágrafo. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes se producirá un balance y estado de ganancias y pérdidas de comprobación, que será presentado por el Representante Legal a la Asamblea de accionistas.

ARTÍCULO 34o. RESERVA LEGAL

De las utilidades líquidas de cada ejercicio la sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Cuando esta reserva llegue a este cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuye, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO 35o. UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS:

Aprobados los estados financieros de fin de ejercicio, la Asamblea de accionistas procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de dividendos se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que defina la Asamblea de accionistas al decretarlo sin exceder de un año para el pago total; si así lo deciden los accionistas en Asamblea de accionistas, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad. En este último caso, no serán aplicables los artículos 155 y 455 del Código de Comercio.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36o. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La sociedad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuera prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por las causales previstas en los estatutos.

5. Por la voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea de accionistas o por decisión del accionista único.
6. Por orden de autoridad competente.
7. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo de cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTÍCULO 37o. LIQUIDACIÓN.

Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley en relación con las sociedades de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 38o. LIQUIDADOR.

Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea de accionistas. Si no se nombrara liquidador, tendrá carácter de tal del Representante Legal.

ARTÍCULO 39o. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

CAPITULO VI.

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA EXCLUSION DE UN SOCIO.

ARTÍCULO 40o. EXCLUSIÓN.- Son causal de exclusión de un socio:

1. El incumplir sistemáticamente durante el último año con las obligaciones asumidas para con la Sociedad.
2. Por causar daño durante el último año con la difamación, engaño, o cualquier otra forma que atente contra el prestigio, estabilidad y normal desarrollo de la Sociedad.
3. Por haberse afectado por la cancelación por causa justa de su contrato de trabajo, en el caso de estar desempeñando alguna actividad en la Sociedad como empleado de la misma.
4. Por falsear informes y/o documentos que la Sociedad requiera.
5. Por delitos de naturaleza dolosa y no culposa que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten a la Sociedad.
6. Por servirse de la Sociedad en beneficio propio o provecho de terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Sociedad.
8. Por interferir sistemáticamente el ambiente de trabajo en equipo y el clima organizacional.

ARTÍCULO 41o. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

Para proceder a la exclusión se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El Presidente de la Asamblea de accionistas, una vez informado del hecho presuntamente constitutivo de falta, le solicitará por escrito al socio respectivo la explicación del mismo.
2. Con base en la respuesta escrita del socio presuntamente incurso en falta, el caso constitutivo de la presunta falta, será considerado por la Asamblea de accionistas dentro del Orden del Día de la reunión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de recibido de la información, lo que no obsta para que sea citada una reunión extraordinaria para el análisis del caso.
3. La Asamblea de accionistas estudiará el caso y de encontrarlo ajustado a las causales de exclusión, decidirá llamar a descargos con fines de exclusión al socio inculcado y lo citará para escucharlo en descargos, de lo cual dejará constancia en el acta respectiva y notificará al socio afectado de la decisión, mediante comunicación en tal sentido. La notificación de la decisión y la citación a descargos debe producirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión de la Asamblea de accionistas.
4. La diligencia de descargos será realizada por el socio inculcado ante la Asamblea de accionistas, en la fecha, hora y sitio que hayan sido señalados por ésta en la citación a descargos.

5. Una vez concluida la diligencia de descargos, se levantará un acta de la misma que será firmada por quienes en ella intervinieron. Inmediatamente después, la Asamblea de accionistas se reunirá en sesión formal y con base en la mencionada acta, aprobará o negará la exclusión. De aprobarla, deberá realizarlo por unanimidad. De la decisión que se adopte dejará constancia en el acta respectiva y notificará tal decisión por escrito al socio inculcado, mediante resolución motivada, que será firmada por los integrantes de la Asamblea de accionistas.
6. La resolución de exclusión será notificada al socio personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de su expedición; si no se pudiera hacer la notificación personal, se fijará edicto en papel común en lugar público de la Sociedad por un término de cinco (5) días hábiles a partir de su fijación, con la inserción de la parte resolutive de la providencia.
7. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición, que debe interponer por escrito el socio afectado por la decisión, dentro de los cinco días (5) siguientes a la fecha de notificación ante la Asamblea de accionistas y ésta dispone de quince (15) días para decidir.
8. La Asamblea de accionistas resolverá el recurso de reposición en la reunión ordinaria correspondiente o en la extraordinaria que convoque para tal fin, dejará constancia de la decisión en el acta respectiva y la notificará al socio interesado por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la reunión, mediante resolución motivada que será firmada por todos sus integrantes.
9. De confirmar la exclusión, dejará constancia de su decisión en el acta de la reunión respectiva y la notificará al socio, quien podrá apelar esta decisión ante la Asamblea de accionistas, instancia en la cual se agotan los recursos internos.
10. La solicitud de recurso de apelación será interpuesta por el socio afectado de la exclusión ante la Asamblea de accionistas ordinaria o extraordinaria que se hubiere convocado para tal efecto.
11. Mientras se resuelve este recurso el socio tendrá suspendidos sus derechos y continuarán vigentes las obligaciones que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento.
12. La decisión tomada por la Asamblea de accionistas será comunicada al socio dentro de los cinco (5) días siguientes a su adopción. Si la Asamblea de accionistas ratifica la exclusión, la Asamblea de accionistas impartirá las instrucciones al representante legal para que proceda a formalizar la desvinculación del socio y demás aspectos de conformidad con las normas legales y estatutarias.
13. No podrán ser admitidos nuevamente como socios, quienes hayan sido excluidos y cuya exclusión haya sido confirmada por la Asamblea de accionistas.

CAPÍTULO VII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 42º

OPCIÓN 1 .PROCESO VERBAL SUMARIO. Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de la Asamblea de accionistas con fundamento en cualquiera de las causas legales, y que no sean resueltas de otra forma legal, serán resueltas por la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

OPCIÓN 2 ARBITRAMIENTO. Todas las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de Asamblea de accionistas o Asamblea de accionistas con fundamento en cualquiera de las causas legales, será resuelta por un tribunal arbitral compuesto por un árbitro que decidirá en derecho, designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. El tribunal, sesionará en el Centro antes

mencionado y se sujetará a las tarifas y reglas de procedimiento vigentes en él para el momento en que la solicitud de arbitraje sea presentada.

CAPÍTULO VIII
 REMISIÓN

ARTÍCULO 43o. REMISIÓN NORMATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Código de Comercio y 45 de la ley 1258 de 2008, en lo no previsto en estos estatutos la sociedad se regirá por lo dispuesto en la ley 1258 de 2008; en su defecto, por lo dispuesto en las normas legales aplicables a las sociedades anónimas; y en defecto de éstas, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales previstas en el Título I del libro Segundo del Código de Comercio.

CAPÍTULO IX
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. NOMBRAMIENTOS

Hasta cuando la Asamblea de accionistas disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas es estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

1. REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE PRINCIPAL Y SUPLENTE. Se nombra de manera unánime a las siguientes personas como Representante Legal y Gerente principal y Representante Legal y Gerente suplente, quienes aceptaron los cargos designados, por lo cual firman en frente de cada nombre en señal de aceptación:

NOMBRE	IDENTIFICACION	FIRMA DE ACEPTACION DEL NOMBRAMIENTO
Gerente Principal		
JOSÉ NADÍN HERRERA NARANJO	10.178.092	
Gerente Suplente		
HAYDER ALEXANDER RODRIGUEZ DÍAZ	1.098.712.428	

Los presentes estatutos y acta de constitución fueron leídos y aprobados por unanimidad por parte de los Accionistas.

Se firman en el municipio de BUCARAMANGA, Departamento de SANTANDER, el veintidós (22) de Abril de 2015, siendo las ocho (08:00) de la mañana.

Firma de los socios,

CARLOS EDUARDO PÉREZ RUEDA
C.C.: 91.423.627

BRAYAN ANDRES RIAÑO HERNANDEZ
C.C.: 1.098.758.446

HAYDER ALEXANDER RODRIGUEZ DÍAZ
C.C.: 1.098.712.428

RUBEN JUNIOR SALAZAR E.
C.C.: 1.095.931.440

JOSÉ NADIN HERRERA NARANJO
C.C.: 10.178.092

PAULA ANDREA BARBOSA P.
C.C.: 1.098.792.268

LILIAN SOFIA BARRIOS HERNANDEZ
CC.: 28.338.230